



CTCP-10-001326-2017

Bogotá, D.C.,

Señor

**JHONNIER GIRALDO**

jhongtgt@hotmail.com

Asunto: Consulta

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	11 de Julio de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-615 CONSULTA
Tema	Activos Biológicos

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### RESUMEN

Las técnicas de medición que pueden ser utilizadas para determinar el valor razonable de un elemento de los estados financieros (enfoque de mercado, enfoque del costo y enfoque de ingreso) se debe analizar desde el contenido de la NIIF 13 Medición del Valor Razonable.

#### CONSULTA (TEXTUAL)

*"Ustedes para plantear las siguientes inquietudes, sobre la medición del valor razonable de los activos biológicos de diferentes edades en la fecha sobre la que se informa y esperando una satisfactoria respuesta."*

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



*[Handwritten signature]*





Los pollos de 40 días de edad se podrían vender en pie a \$ 9.100 la unidad, según la transacción más reciente. Se supone que el costo en libros del activo biológico a esta edad, es de \$ 7.300. El cliente recoge el producto agrícola.

Los pollos de 55 días de edad se podrían vender en pie a \$ 12.780 la unidad, según la transacción más reciente. Se supone que el costo en libros del activo biológico a esta edad, es de \$ 9.500. El cliente recoge el producto agrícola.

Los pollos de 60 días se venden en canal (sacrificados) a \$ 14.000 la unidad, según la transacción más reciente, incurriendo en costos de transporte al matadero de \$50 por unidad y el servicio sacrificio de \$ 200 por unidad. Se supone que el costo en libros del activo biológico a esta edad, es de \$ 10.100. En el matadero, el cliente recoge el producto agrícola.

¿Cuál es el valor razonable de cada pollo en sus diferentes edades en la fecha en la que se informa?

¿Cómo se calcula dicho valor?

Podría deducir que existe mercado activo, pero no existe en Colombia precios de cotización en el mercado para este tipo de activo, por tal razón no aplica el literal (a) y (b), entonces tomaría aplicar lo indicado en el literal (d), pero ¿Podrían suministrarme un ejemplo de ese caso?"

#### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En la medición inicial y posterior de los activos biológicos se deberá aplicar lo establecido en la Sección 34 de la NIIF para Pymes (Grupo 2).

34.2 "Una entidad que use esta Norma y que se dedique a **actividades agrícolas** determinará su política contable para cada clase de sus **activos biológicos**, tal como se indica a continuación:

(a) la entidad utilizará el modelo del **valor razonable**, de los párrafos 34.4 a 34.7, para los activos biológicos cuyo valor razonable sea fácilmente determinable sin un costo o esfuerzo desproporcionado; y

(b) la entidad usará el modelo del costo de los párrafos 34.8 a 34.10 para todos los demás activos biológicos."

34.8 "La entidad medirá los activos biológicos cuyo valor razonable no sea fácilmente determinable sin costo o esfuerzo desproporcionado, al costo menos cualquier depreciación acumulada y cualquier pérdida por deterioro del valor acumulada."

En conclusión, una entidad del Grupo 2 podrá utilizar el modelo del costo como base de medición inicial o posterior de sus activos biológicos, cuando con base en los juicios realizados se concluya que no es posible que el valor razonable sea fácilmente determinable sin un costo o esfuerzo desproporcionado.

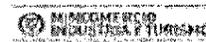
Cabe recordar que las funciones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública fueron establecidas en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, en la Ley 1314 de 2009 y en el artículo 1° del Decreto 3567 de 2011.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v12



Dentro de las funciones señaladas en la normativa en mención, se observa que el **Consejo Técnico de la Contaduría Pública** no es competente para determinar cuáles son los juicios profesionales para determinar el valor razonable de los activos biológicos.

Sin embargo, en relación con las técnicas de medición que pueden ser utilizadas para determinar el valor razonable de un elemento de los estados financieros (enfoque de mercado, enfoque del costo y enfoque de ingreso) le recomendamos revisar el contenido de la NIIF 13 Medición del valor razonable. Así mismo, podrá consultar las técnicas de valoración normadas entre los párrafos 11.28 a 11.32 de la NIIF para las PYMES.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento

Atentamente,

**GABRIEL GAITÁN LEÓN**

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela

Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León

Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pavas / Gabriel Gaitán León / Wilmar Franco Franco.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 13 de Octubre del 2017

**1-INFO-17-017030**

Para: **jhongtgt@hotmail.com**

**2-INFO-17-011326**

ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA - CONT

Asunto: 2017-615 PGO

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

**GABRIEL GAITAN LEON**

CONSEJERO

Anexos: 2017-615.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
P.N.P. 1991-2010



GD-FM-009.v12

